

REGLAMENTO

AUTOMÓVIL CLUB = BURGALÉS =

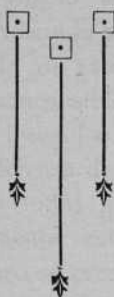


:: :: BURGOS :: ::
IMP. J. SAIZ Y COMP.
:: :: 1915 :: ::

G-F 1551

REGLAMENTO

AUTOMÓVIL CLUB = BURGALÉS =



:: :: BURGOS :: ::
IMP. J. SAIZ Y COMP.
:: :: 1915 :: ::

R. 36522

Tít. 37184
C. 1042619





REGLAMENTO

CAPÍTULO I

De la Sociedad

Artículo 1.º El objeto de esta Sociedad es: facilitar en esta Provincia la práctica del automovilismo y el desarrollo de esta industria, procurar la mejor conservación posible de las carreteras y caminos, agrupar a todos los partidarios del automovilismo para la defensa de sus intereses, procurar a sus miembros todas las ventajas y facilidades, y, en suma, fomentar esta afición y las industrias que a su amparo se creen.

CAPÍTULO II

Art. 2.º La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta directiva, elegida por la General de Socios, debiendo estar compuesta dicha Junta directiva por un Presidente y un 1.º, 2.º, 3.º y 4.º Vocales, que desempeñarán los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vicesecretario, respectivamente.

Art. 3.º Serán atribuciones de la Junta directiva: La dirección y administración de la Sociedad; la admisión y expulsión de socios; adhesión a otras sociedades; tomar cuantas medidas sean necesarias para el mantenimiento, interpretación y ejecución de lo establecido en el Reglamento; nombrar comisiones y delegaciones especiales para estudiar y preparar todos los asuntos que tengan que ser sometidos a las Juntas generales.

Todo caso no provisto en este Reglamento será provisionalmente resuelto por la Junta directiva, a reserva de dar cuenta a la Junta general.

Art. 4.º Los acuerdos de la Junta directiva constarán en un libro de actas y, para ser válidos, deberán ser tomados en Junta a la que asistirán: en primera votación la mayoría de los vocales o en segunda cualquiera que sea el número de éstos que concurren.

En casos excepcionales y a juicio del Presidente podrá éste adoptar las determinaciones que sean precisas, a reserva de dar cuenta de ellas a la Junta directiva.

Art. 5.º La Junta directiva se renovará por mitad cada año, a excepción del Presidente.

La primera vez por sorteo.

El Presidente será elegido cada dos años.

Todos los individuos salientes podrán ser reelegidos.

Si durante el año ocurriera una vacante se proveerá, provisionalmente, por la Junta directiva, a reserva de dar cuenta a la Junta general.

El sustituto desempeñará sus funciones durante el tiempo que le hubiere correspondido al vocal reemplazado.

Art. 6.º La Junta directiva nombrará una comisión que se denominará de «Sport», siendo su Presidente el de la Sociedad.

Art. 7.º La Comisión de «Sport» estará encargada de organizar todos los años dos excursiones, por lo menos, cómo así también, si lo considera viable, algún festival automovilista.

Del Presidente

Art. 8.º El Presidente es el representante natural de la Sociedad, cuyos asuntos inspecciona y dirige, llevando además su representación en cualquier clase de asuntos que a la Sociedad afecten. Le corresponde la ordenación de pagos; presidir y dirigir toda clase de Juntas, señalando día y hora para celebrarlas; convocar a la Junta directiva cuando lo estime conveniente, firmar las actas en unión del Secretario y autorizar, con su firma, todos los documentos para el percibo de cuotas, oficios de admisión y expulsión de socios.

Del Vicepresidente

Art. 9.º El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencias y enfermedades.

Del Secretario general

Art. 10. Asistirá a todas las juntas generales y directivas, actuando de Secretario en las mismas;

llevará y firmará como tal, los libros de actas en unión del Presidente; se ocupará en cuantos trabajos de secretaría ocurran, llevará así mismo, un registro con los nombres y domicilios de los socios, fecha de su admisión, señores que les presentaron, y, si hay caso, día en que dejan de pertenecer a la Sociedad, con expresión de la causa. Comunicará todas las órdenes del Presidente y firmará, por acuerdo de la Junta directiva, las convocatorias para todas las Juntas, dando cuenta en ellas de los asuntos pendientes y de los que hayan de someterse a estudio.

Del Tesorero

Art. 11. El Tesorero tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad, los fondos existentes. Cuidará de recaudar las cantidades que por cualquier concepto deban ingresar en caja y de salisfacer los gastos que se originen.

Del Vicesecretario

Art. 12. Sustituirá al Secretario en ausencias y enfermedades.

De los socios

Art. 13. La Sociedad se compondrá de cuatro clases de socios, honorarios, fundadores, de número y corresponsales.

Toda persona que desee pertenecer a la Sociedad, deberá ser presentada por dos socios fundadores o de número.

Serán socios honorarios los que la Sociedad,

atendiendo a su rango, categoría o merecimientos acuerde que sean considerados como tales.

Les nombrará, provisionalmente la Junta directiva, a reserva de someterlo a la primera Junta general que se celebre,

Fundadores.—Todos los admitidos hasta el 1.º de Mayo de 1915.

De número.—Los admitidos en tal concepto posteriormente a esta fecha.

Corresponsales.—Los que tengan su residencia fuera del término municipal de esta ciudad, y los demás que sean admitidos por la Junta directiva, aunque no reunan tal condición.

Art. 14. Todo socio fundador y de número contribuirá para sufragar los gastos de la Asociación con la cuota mensual, cuyo pago será adelantado, de cinco pesetas, los que sean dueños de automóvil y la de tres pesetas los que no lo sean.

Las cuotas que hayan de satisfacer los socios corresponsales, que siempre serán menores a las que por cualquier concepto satisfagan los fundadores y de número, las determinará la Junta directiva, teniendo en cuenta si son o no dueños de automóviles.

Los socios fundadores y de número dueños de automóviles, pagarán como cuota de entrada la cantidad de 50 pesetas y la de 15 los que no sean dueños de automóviles.

Si éstos llegaran a serlo satisfarán las diferencias de cuotas desde el día que sean dueños de automóviles.

Sin perjuicio del pago de estas cuotas, se abonará cualquier otra que, en concepto de extraordinaria, se acuerde en Junta general.

Art. 15. Los socios honorarios tendrán voz, pero carecerán de voto, en las juntas generales y estarán exentos del pago de cuota.

Art. 16. Los socios fundadores y de número tienen los mismos derechos y obligaciones y son los únicos que podrán formar parte de la Junta directiva siempre que sean dueños de automóvil.

Art. 17. Queda terminantemente prohibido a los socios servirse del título de socios del «Automóvil Club Buralés» en los negocios industriales, mercantiles o financieros en que puedan estar interesados.

Art. 18. Todo socio que desee dejar de pertenecer a la Sociedad, deberá manifestárselo por escrito al Presidente, sin cuyo requisito se le considerará deudor de las cuotas vencidas.

Art. 19. Todo socio que hubiere dejado de pertenecer voluntariamente a la Sociedad, si desea ingresar de nuevo tendrá que someterse a lo prescrito anteriormente en este Reglamento para la admisión de socios.

Art. 20. Cuando algún socio falte al Reglamento de esta Sociedad, podrá la Junta directiva adoptar contra él las medidas que estime oportunas, teniendo presente lo dispuesto en aquél.

Art. 21. El socio que dejara transcurrir dos meses sin pagar la cuota correspondiente, será requerido a su pago en el plazo improrrogable de

quince días, transcurrido el cual sin hacerla efectiva, será dado de baja en la Sociedad, a la cual no podrá volver a pertenecer.

Art 22. Serán expulsados del «Automóvil Club Burgalés»:

1.º Todo socio que falte a las leyes del honor y de la delicadeza dentro o fuera del recinto del domicilio social, haya perdido la pública estimación o se dedique a negocios o industrias que pudiesen perjudicar el buen nombre de la Sociedad.

2.º Todo socio cuya conducta dentro o fuera del recinto del domicilio social, sin hallarse precisada en ninguna disposición vigente, dé motivo a que la Junta directiva juzgue necesario adoptar medida de tan extremado rigor.

Art. 23. Los socios del «Automóvil Club Burgalés», contraen la obligación de honor de aceptar a la Junta directiva como único Juez en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre interpretación de este Reglamento y su cumplimiento, pudiendo únicamente reclamar contra la actuación de la Junta directiva en la Junta general.

Art. 24. A cada socio se le entregará un ejemplar de este Reglamento y una lista de todos los que componen la Sociedad, con expresión de su domicilio.

CAPÍTULO III

De las Juntas generales

Art. 25. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose las primeras en la



segunda quincena del mes de Enero y las segundas cuando así lo acuerde la Junta directiva o a petición escrita de la tercera parte del número total de socios.

Las convocatorias para unas y otras se harán a domicilio.

Art. 26. Los socios fundadores y de número serán los únicos con voz y voto en las Juntas generales.

Art. 27. Para ser válidas las Juntas generales, ordinarias y extraordinarias, en primera citación, es necesaria la asistencia de la mitad mas uno de los socios con voz y voto, pero en la segunda convocatoria, que deberá hacerse en las mismas condiciones que la primera, sus acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de los socios presentes.

Al hacerse la convocatoria a una Junta general, se indicará el objeto de ésta,

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de ocho días.

Art. 28. La Junta general ordinaria tendrá por objeto: la aprobación de cuentas y presupuestos, exámen del estado de la Sociedad, provisión de cargos que resulten vacantes en la Junta directiva y la resolución de todos aquellos asuntos que la Junta directiva someta a su aprobación.

Art. 29. Para la modificación de este Reglamento será requisito indispensable que dicha modificación sea acordada en Junta general extraordinaria.

Art. 30. Cualquier proposición podrá ser discutida en Junta general, siempre que se presente a la Junta directiva con seis días de anticipación.

Art. 31. En las Juntas generales los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el Presidente.

Disolución de la Sociedad

La Sociedad podrá disolverse por uno de los motivos siguientes:

Por falta de los medios necesarios para cubrir sus gastos.

Por voluntad de las dos terceras partes de sus socios, siendo tomado este acuerdo en Junta general extraordinaria convocada al efecto.

De los fondos o bienes que existan al disolverse la Sociedad, después de satisfacer sus obligaciones, serán dueños absolutos los socios fundadores y de número.

Este Reglamento fué aprobado en Junta general celebrada el 10 de Enero de 1915.

Presentado hoy día de la fecha a los efectos de la Ley de Asociaciones.—Burgos 13 de Enero de 1915.—El Gobernador, *Andrés Garrido*.

JUNTA DIRECTIVA EN EL AÑO DE 1915

Presidente.—*D. Eduardo Martínez del Campo.*

Vicepresidente.—*D. Victor Conde Revuelta.*

Tesorero.—*D. Miguel Aparicio Sanz.*

Secretario.—*D. Indalecio Terán Arnáiz.*

Vicesecretario.—*D. Juan Riu Ausas.*

Burgos 10 de Enero de 1915.

El Presidente,
Eduardo Martínez del Campo

El Secretario,
Indalecio Terán Arnáiz



